



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que, se encuentra surtido la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, se verificó que una de las matrículas inmobiliarias de los predios objeto de *usucapión* quedó incorrecta; así mismo, en cuanto a la inscripción de la demanda, no se incluyó al demandado Jorge Humberto Rojas Melo. Finalmente, se han aportado al plenario respuestas con ocasión a la notificación del inicio de la presente acción declarativa.

cuatro (04) de marzo de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO No. 223**

Primera instancia

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Héctor Diego Cuadros Gutiérrez

Demandado: Guillermo Castillo Pabón y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00024-00

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso entrar a designar curador *ad-litem* respecto de las personas indeterminadas, pero como consta en el informe de secretaría que antecede, revisada nuevamente las fotografías de la instalación de la valla aportadas por el demandante (archivo digital 076) se avizora que la matrícula inmobiliaria No. 373-38393 impresa en la valla con la numeración 7, quedó incorrecta, esto por cuanto se señaló el No.373-39393. Así las cosas, en aras de corregir o sanear posibles irregularidades que constituyan causales de nulidad, el Despacho ejercerá control de legalidad a la actuación de acuerdo con el art.132 del C.G.P, ordenando a la parte activa que proceda a corregir el error aquí confrontado.

Por otro lado, en lo que respecta a la inscripción de la demanda en los 23 folios de matrículas inmobiliarias de los predios objeto de *usucapión* se observa que, el oficio emitido por la secretaría de este despacho (archivo digital 022) omitió incluir al litisconsorte necesario Jorge Humberto Rojas Melo persona contra la cual, se dirige esta acción declarativa. En este sentido, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad, corregir las respectivas anotaciones.

Finalmente, en lo que toca con los informes allegados al plenario con relación a la existencia de la presente acción declarativa, se dispondrá ponerlas en conocimiento de las partes para los fines señalados en el artículo 277 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que se sirva corregir el número de la matrícula inmobiliaria No. 373-38393 impresa en la valla con la numeración 7, en atención a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C.G. P.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad, para que se sirva corregir la anotación contentiva de la inscripción de la presente demanda Verbal de Pertenencia respecto de los folios 373-0033207, 373-00009473, 373-0034762, 373-61, 373-27733, 373-27734, 373-48506, 373-965, 373-39561, 373-5090, 373-4537, 373-14042, 373-48504, 373-0033912, 373- 0038393, 373-0038389, 373-0038387, 373-0033911, 373-0038386, 373-0038426, 373- 0038388, 373-0038391 y 373-0021497, en el sentido de incluir como demandado, al señor Jorge Humberto Rojas Melo. Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

**CUARTO: DEJAR** en conocimiento de las partes, por el término de TRES (3) DÍAS – de conformidad con el artículo 277 del C.G Del P., de los informes rendidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que reposan en los archivos digitales 34 y 63.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 11 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 033

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

DGZ

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e6ebae0b748d5ba46b368eae42cb652bcc32468b0acd795abd699b33c70c1**

Documento generado en 08/03/2024 11:49:06 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**